



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para efectividad de la garantía real de Menor Cuantía. Ejecutante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830.089.530-6.
Ejecutado: STEFANIA CARRILLO ARAUJO. C.C. 49.609.610.
Radicado: 200014003003 2019 00316 00.

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 190-126231 de propiedad de la demandada, medida que fue debidamente inscrita según informa la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, a través del oficio de fecha 09 de enero de 2020. Siendo lo anterior así, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien(es) inmueble(s), ubicado en la Calle 4N No. 38-62, Casa 6B, Manzana 9 de la Urbanización La Castellana, cuyos linderos se encuentran detallados en la Escritura No. 2.979 de fecha 05 de septiembre de 2013, de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, Cesar. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con matrícula inmobiliaria N°. 190-126231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO: OFICIAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS Calle 18 No.9-58, teléfono 3004957788/3215051701, Valledupar, Cesar, para que se sirva designar el auxiliar de la justicia (secuestre). Comuníquesele.

TERCERO: COMISIONAR, para la práctica de la diligencia, al señor Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre. Líbrese despacho. Insértese copia del folio que contenga los linderos del inmueble. (Artículo 39 del Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49846e1e1a67ada4aeef6c22dfc2bd5c7e0b04f9e2094e77be09ea923dccb3b6

Documento generado en 13/01/2021 09:44:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**